

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1321

27 NOV 2019

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Cesar en beneficio del predio Monte Carlos, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S. con identificación tributaria No. 9008622167"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Javier Ernesto Pomares Medina identificado con la C.C. No. 7.634.089, en calidad de representante legal de Inversiones Agrícolas EVA S.A.S, con identificación tributaria No. 900862216-7, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio Monte Carlos, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz – Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 760 del 28 de agosto de 2019, con reporte de entrega de fecha 17 de septiembre del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 17 de octubre de 2019 se allegó respuesta parcial a lo requerido. En el numeral 11 del oficio de requerimiento OF-CGJ-A- 760 del 28 de agosto de 2019, se indicó lo siguiente: 11. "No compete a Corpocesar verificar, establecer o declarar si INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S, es o no es poseedora del predio Monte Carlos. Ello escapa al ámbito de competencia señalado en la ley 99 de 1993. Para tramitar concesión de aguas, el interesado debe acreditar la calidad correspondiente con situaciones jurídicas consolidadas y definidas legalmente". Sobre este particular cabe indicar que el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-34596 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar no acredita titularidad de Inversiones Agrícolas EVA S.A.S y frente a ello, no compete a Corpocesar calificar, aceptar o validar la calidad de poseedor que la peticionaria argumenta con declaraciones extra juicio. La concesión se tramitaría a quien figure como titular en el certificado de tradición y libertad o a quien éste autorice legalmente. Si un peticionario desconoce o pretende desconocer dicha propiedad debe dilucidarlo judicialmente.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Cesar en beneficio del predio Monte Carlos, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S. con identificación tributaria No. 9008622167, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-146-2019

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S. con identificación tributaria No. 9008622167 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

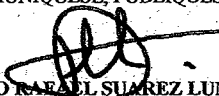
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

27 NOV 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A- 146-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015